

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda para la demandada Blanca Ligia Restrepo Durango se encuentra vencido desde el pasado veintisiete (27) de noviembre del presente año; término que transcurrió en silencio. Sírvasse Proveer **LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ**. -Secretaría.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1435.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Filiación Post Mortem.
Demandante: NNA J.E.R.R. quien es representado por su progenitora Deisy Marisol Rodas Restrepo.
Demandado: Gustavo Antonio Osorio y Blanca Ligia Restrepo Durango.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00154-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse intentado la citación para notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO; sin embargo, al verificar el Despacho que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar nuevamente que la diligencia efectuada por el demandante no se ajustó a los lineamientos consagrados en el artículo 291 del Código General del Proceso, norma aplicable por haberse enunciado una dirección física de notificación, los cuales entonces se describen a continuación. Incluso, los soportes allegados en el memorial que antecede el presente pronunciamiento fueron enviados en la guía N° YP005634756CO¹, misma que ya se encontraban en el plenario, reiterándose las falencias referidas en el Auto N° 1229 de trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Se debe agregar a las falencias encontradas, que en el cuerpo del mensaje remitido se refirió que la demanda es de naturaleza de petición de herencia y que el Despacho donde se tramita es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle.

En ese orden de ideas, se dispondrá a requerir al demandante para que practique nuevamente la diligencia para notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en esta acción declarativa.

Por último, atendiendo las respuestas emitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal² se dispondrá a requerir a la demandante para que informe al plenario el lugar donde se encuentra inhumado el cuerpo de Néstor Javier Osorio Restrepo, con la finalidad de comenzar a realizar los actos preparatorios para programar diligencia de inspección judicial - exhumación del cadáver. Ahora bien, se debe resaltar que actualmente no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF para la realización de toma de muestras; por lo que, el Despacho está supeditado a la vigencia de un nuevo convenio para la realización de este medio probatorio, el cual hasta la presente fecha no ha sido comunicado. En atención a lo anterior, se oficiará a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

Ahora bien, se sugiere a la parte demandante que considere sufragar, en caso de tener los recursos económicos suficientes y que no pongan en riesgo

¹ Expedida por la empresa de mensajería 4-72, según soporte allegado.

² [18PrimeraRptaMedicinaLegal.pdf](#)
[19SegundaRptaMedicinaLegal.pdf](#)

su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea obligatorio porque actualmente el demandante se encuentra cobijado con el beneficio de amparo de pobreza. En caso contrario, se propenderá por establecer fecha y hora, la cual quedará sujeta a la existencia del contrato que permita la realización de la prueba genética en el *sub examine* entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación a GUSTAVO ANTONIO OSORIO, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión en el término de 05 días.

3º) REQUERIR al demandante para que informe al plenario el lugar donde se encuentra inhumado el cuerpo de Néstor Javier Osorio Restrepo, de acuerdo con lo comentado por el Instituto Nacional de Medicina Legal.

4º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos, la cual se relaciona con la falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada para la práctica de la prueba de A.D.N., como también, la alternativa de sufragar el medio probatorio por el demandante, sin que ello implique poner en amenaza su subsistencia.

5º) LÍBRESE por la secretaría del Despacho, oficio a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA
Hoy DICIEMBRE 01 DE 2023 se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 179
LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.